

Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales: **modificaciones a la Ley, ¿avance o retroceso?**

La ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública [Nº 25.188](#), promulgada en 1999 fue recientemente reformada por la [Ley 26.857](#). ¿Qué modificó esta ley? Para comprender su impacto es necesario analizar la normativa original, la cual fue impulsada con la idea de regular los deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la **función pública** en todos sus niveles y jerarquías. Dentro de las regulaciones se encuentra el régimen de **declaraciones juradas patrimoniales integrales** y la creación de la Comisión Nacional de Ética Pública. Estas dos cuestiones son las que se han visto principalmente afectadas por la reforma.

¿Qué nos dice la ley [Nº 25.188](#)? Que los funcionarios públicos tienen la obligación de presentar una declaración de bienes e ingresos, no sólo al comienzo de su gestión, sino en forma anual y una última al momento de su culminación¹. La

finalidad de la presentación de declaraciones juradas patrimoniales integrales es, en líneas generales, la de **poder observar la evolución patrimonial de aquellos que administran los recursos públicos, así como también detectar sus eventuales conflictos de intereses posibilitando el control por parte de los organismos públicos competentes como de la ciudadanía en general.**

Palabras claves

Declaración Jurada Patrimonial Integral: *Consiste en la manifestación jurada sobre la totalidad de los bienes personales con los que dispone el funcionario público.*

Función Pública: *toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.*

Asimismo, la ley [Nº 25.188](#) estableció la creación de una

¹ Los funcionarios deberá presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los treinta días hábiles desde la asunción de sus cargos. Asimismo, deberán actualizar la

información contenida en esa declaración jurada anualmente y presentar una última declaración, dentro de los treinta días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo. (Art. 4 Ley 25.188)

Comisión de Ética Pública, que fue pensada como el órgano de control independiente formado por miembros de todos los poderes con la función de recibir denuncias, redactar el reglamento de Ética Pública del Congreso de la Nación, recibir las declaraciones juradas de los funcionarios y garantizar el cumplimiento de la Ley. Esta Comisión no solo nunca fue creada sino que fue eliminada con la nueva normativa.

Las reformas al régimen de declaraciones juradas

La [Ley Nº 26.857](#) estableció las siguientes modificaciones en lo pertinente a las declaraciones juradas y a la Comisión Nacional de Ética Pública:

❖ **Acceso:** Con la nueva ley, las declaraciones juradas deben ser publicadas automáticamente en el sitio de Internet de la [Oficina Anticorrupción](#) del [Ministerio de Justicia y Derechos Humanos](#), permitiendo que estas sean consultadas de forma gratuita por cualquier persona interesada.

Previo a la reforma, las personas interesadas en consultar y obtener una copia de las declaraciones juradas debían realizar un pedido por escrito ante el organismo² que tuviera en poder las DDJJ (por ejemplo la Oficina Anticorrupción en el caso de las del Poder Ejecutivo) cumpliendo varios requisitos: nombre, domicilio, documento,

² La Oficina Anticorrupción tenía un formulario en su sitio de Internet donde se podía realizar las solicitudes para acceder a las Declaraciones Juradas de los funcionarios públicos del Poder Ejecutivo,

ocupación, organización a la que pertenece, motivo de la petición y el destino que le dará a la misma y firmar una declaración jurada (art 10 y 11 de la ley 25.188). Con la reforma, el acceso pasa a ser automático a través de internet.

❖ **Sujetos aplicables:** a través del artículo 3 de la Ley 26.857 se incorporan como sujetos obligados a presentar Declaraciones Juradas a los candidatos a ejercer cargos públicos electivos nacionales, hecho innovador, que no era contemplado en la normativa anterior.

❖ **Contenido de las DDJJ:** La modificación más significativa es en lo concerniente a la información brindada en las declaraciones juradas. Previo a la reforma, el art 6 establecía **un detalle minucioso acerca de la información que debía contener**, tanto respecto de los bienes propios del funcionario público, de su cónyuge, los bienes que integran la sociedad conyugal, los del conviviente, como la de sus hijos menores de edad en el país y en el extranjero.

Además debía consignarse valor del bien, el valor de adquisición, las mejoras realizadas, la fecha de adquisición y el origen de fondos aplicados a cada adquisición.

El artículo 4 de la Ley 26.857, modifica esto y establece que las declaraciones juradas serán iguales a las que se presentan ante la [Administración Federal de Ingresos Públicos](#) (AFIP) levantándose el secreto fiscal para estos casos (funcionarios públicos). En otras palabras, con los formularios F711 de impuestos a las ganancias y el

F762/A de impuestos sobre bienes personales los funcionarios públicos cumplirían con su deber de presentar sus declaraciones juradas. **Es decir que tienen la misma obligación que cualquier contribuyente.**

El problema radica en que ahora solo tendremos acceso a un formulario que muestra el monto total de cada categoría, pero que no refleja cómo está compuesta la misma. Previo a la reforma, la DDJJ informaba cuantos inmuebles tenía un funcionario público, de cuántos metros, de qué valor, en qué carácter lo había adquirido, cuándo y el origen de los fondos. Ahora solo se podrá observar un número rígido en la categoría de bienes inmuebles pero sin la posibilidad de conocer si se trata de uno o más inmuebles. No es lo mismo tener un inmueble de \$450.000 que diez inmuebles que todos ellos suman \$450.000.

Por otro lado, solo se podrá acceder a los papeles de trabajo que respaldan los formularios presentados ante la AFIP, con autorización judicial. Por lo tanto, se restringen las posibilidades de efectuar un control de la evolución patrimonial de los funcionarios como se venía realizando en los últimos 13 años.

Al respecto, otro de los inconvenientes es que los nuevos formularios, al ser de características muy distintas a los que se venían utilizando, impiden la comparación con la información que se disponía. Se debe comenzar desde cero con el ejercicio de la comparación.

Anexo reservado: Al igual que con la Ley 25.188 los funcionarios públicos

deberán anexar a su declaración jurada la de su cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados. Pero las mismas serán parte de un **anexo reservado**, es decir, sin posibilidad de acceso por parte de los ciudadanos, sólo susceptible de conocerse por medio de una orden judicial.

La eliminación de la Comisión Nacional de Ética Pública

Con la reforma de la Ley 26.857 (artículo 8) se deroga el Capítulo VIII de la Ley 25.188 en donde se establecía la creación de la Comisión Nacional de Ética Pública. Durante 14 años de vigencia de la Ley, esta Comisión, organismo que debía funcionar como un órgano independiente con autonomía funcional en garantía del cumplimiento de la ley, nunca fue creada y de hecho eliminada con esta modificación de normativa.

La Oficina Anticorrupción era la autoridad de aplicación de la Ley 25.188 para el Poder Ejecutivo, conforme el Decreto reglamentario 164/99 y la Resolución 17/00 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Ahora, con el Decreto reglamentario [895/2013](#) de la Ley 26.857, se designó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como nueva autoridad de aplicación de la Ley, Junto con el mayor poder e influencia que se le asigna a AFIP, la Oficina Anticorrupción, se debilita y pierde aún mayores competencias.

Y si bien, en los considerandos se establece que con dicha reforma se busca optimizar la calidad y certeza de la información, en la práctica sucede exactamente lo contrario, ya





que se limita el acceso a la información patrimonial y se generan más restricciones.

<u>Avances</u>	<u>Retrocesos</u>
<ul style="list-style-type: none"> - La publicidad automática en el sitio de Internet, facilitando su acceso a todos los interesados y la ampliación del alcance a los candidatos para elecciones nacionales. Sin embargo, esto es aún una promesa mayoritariamente incumplida ya que al día de hoy no se encuentran disponibles todas las declaraciones juradas de los funcionarios públicos de los 3 poderes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Derogación de la Comisión Nacional de Ética Pública - Superficialidad de la información brindada en las nuevas declaraciones - Inaccesibilidad a la información de los cónyuges, convivientes e hijos menores no emancipados - Omisión de incorporar la información relativa a los empleos anteriores de los funcionarios - Ausencia de un órgano de control y - Distanciamiento del principio de transparencia.

FUERTE RETROCESO EN EL RÉGIMEN DE DECLARACIONES JURADAS

Previo a la reforma - Ley 25188

La declaración jurada permitía conocer con detalle cada uno de los bienes, dando la posibilidad de monitorear la evolución del patrimonio de los funcionarios públicos.

-  **Bienes Inmuebles**
Incluía detalle de todas las propiedades: valor, origen de los fondos, ubicación, tamaño, mejoras.
-  **Bienes Muebles**
Presentaba el valor, modelo, año de fabricación, origen de los fondos de cada bien mueble.
-  **Inversiones y Sociedades**
Detallaban los títulos, acciones, valores cotizables en bolsa, participación en sociedades.
-  **Ingresos y Deudas**
Brindaba detalle de todos los ingresos: de relación de dependencia, alquileres, intereses, tarjetas de crédito y el detalle de todas las deudas contraídas.

Todos estos datos debían ser presentados por el funcionario y todo su grupo familiar (cónyuge e hijos menores)


Reforma judicial - Ley 26857

Para la nueva ley es suficiente con presentar un formulario de la AFIP, que no detalla la composición de los bienes.

A pesar de que ahora las DDJJ van a ser publicadas en Internet, pierden transparencia al no describir la composición del patrimonio, ocultándose el detalle de los bienes, el valor de adquisición y el origen de sus fondos.

La "planilla" solo permite visualizar el valor total de cada categoría. Además, pierden carácter público las declaraciones juradas de los familiares.

Con esta nueva ley la ciudadanía pierde la capacidad de monitorear el patrimonio de sus funcionarios y se elimina la Comisión Nacional de Ética Pública.



Poder Ciudadano
Capítulo Argentino de Transparency International

Conclusión

Del análisis realizado se desprende que las modificaciones a la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, más allá de algunos avances en materia de publicidad y acceso a las declaraciones juradas patrimoniales integrales, constituyen un retroceso en materia de transparencia y lucha contra la corrupción. Esto dado que se restringe ampliamente la información que se debe publicar, en comparación a los estándares que establecía anteriormente la Ley 25.188.

Resulta evidente que a partir de la modificación de la normativa, la ciudadana tiene menos acceso para ejercer un control adecuado de la evolución patrimonial de los funcionarios públicos, como así también de sus cónyuges e hijos menores, y de evaluar posibles incompatibilidades y conflictos de intereses.

La eliminación de la Comisión de Ética Pública es además un signo de la falta de compromiso de los Legisladores en esta materia. La actual reforma propone la conformación de autoridades de aplicación, independientes y eficaces en cada uno de los poderes del Estado, que puedan reemplazar las funciones que en teoría venía a cumplir la Comisión, pero esto representa en la actualidad un enorme desafío.

El acceso a la información es un derecho humano, que está siendo vulnerado con la presente ley al restringir la información a la que puede acceder el ciudadano, impidiendo cumplir con los objetivos de transparencia y rendición de cuentas estipulados en la misma.

Un verdadero proceso de rendición de cuentas debe contar con acceso libre a este tipo de información patrimonial, permitiendo un mayor control ciudadano y en consecuencia una democracia más fortalecida.

Poder Ciudadano

Su misión es la promoción de la participación ciudadana, la transparencia, y el acceso a la información pública para fortalecer las instituciones de la democracia a través de la acción colectiva.

Área Instituciones políticas y gobierno

Desde este espacio promovemos la calidad de la representación política, la transparencia en la administración del Estado y la promoción del acceso a la información pública. Nos orientamos a fortalecer a los ciudadanos, poderes del Estado, y organizaciones de la sociedad civil para que incidan en la definición de políticas públicas.

Contacto: asistencia_ipg@poderciudadano.org